

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripción.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canóniga, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)
S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Côte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

En el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número 30 del 7 del actual, cuarta plana, columna segunda, rectificando el pliego de condiciones para la subasta de 8.000 vasos de vidrio, cuya adquisicion desea la Direccion de Telégrafos, deberá entenderse suprimido y mal puesto el párrafo último que empieza «igualmente» y termina «límite inferior.»

Oviedo 10 de Febrero de 1877
—El Gobernador, Martin Tosantos.

Lista de los donativos para aliviar la desgracia de las viudas y huérfanos de los naufragos de Candás.

Casa de expósitos de la provincia.	
	Pis. Cénta.
Suma anterior.	2.544 63
D. Gerónimo Martínez.	5
Teodoro Cuesta.	5
Santos Fernandez.	3
Primo Garcia Ramos.	3
Sor Micaela Imbezu.	2 50
D. Felipe Alvarez.	2 50
Antonio Fernandez Villaverde.	2 50
Faustino Sanchez.	1 50
Eduardo Serrano.	1 50
Manuel Gonzalez.	2 50
Manuel Bárcena.	2 50

Vicente Perez.	1	25
Mannel Nogueiras.	1	50
Aquilino Iglesia.	1	
Juan Iglesia.	1	
Faustino Garnida.	50	
Gregorio de las Santas.	50	
Escuela Normal de Maestros.		
D. Mariano Calzada, Director.	6	
José Maria Florez, segundo Maestro.	5	
Mannel Muñiz, Auxiliar.	2	
Robustiano Hedrada, Eclesiástico.	2	
Estéban Lopez, Regente.	3	
Genaro Alonso, Auxiliar.	2	
Domingo Granda, Conserje.	1	
Angel Menendez, Portero.	50	
Total.	2.603	38

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

La Exema. Diputacion en sesion de 26 de Enero último se ha servido prorrogar hasta el 20 de Junio próximo el plazo señalado para la presentacion de solicitudes á las gratificaciones por la misma acordadas en fecha 31 de Mayo del año anterior en favor de la clase de tropa (hijos de la provincia) de los diversos institutos del ejército, comprendidos la Guardia civil y Carabineros, que hayan sido declarados inútiles por heridas recibidas en campaña y cubran cupo per la provincia, ó sean voluntarios sin retribucion de enganche: á las viudas con hijos y huérfanos de dichas clases, fallecidos á consecuencia de heridas recibidas en campaña, y á las viudas sin hijos de los mismos y madres viudas de los fallecidos por igual concepto.

En su consecuencia, á fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados, se publica dicho acuerdo,

advirtiéndoles para su gobierno, que la documentacion con que deben justificar sus instancias, se halla determinada en las instrucciones que se insertaron en los BOLETINES OFICIALES del 23 y 24 de Junio del año último.

Esta Comision recomienda á los señores Alcaldes se sirvan dar la mayor publicidad al presente anuncio, disponiendo se fijen en las parroquias los ejemplares impresos del mismo, que por separado se les remiten al efecto.

Oviedo 9 de Febrero de 1877.—El Vice-presidente, José Maria Guzman.—P. A. de la C. P., Ignacio España, Secretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

NUM. 164.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Ramon Sanchez Valle, alzándose del fallo por el que la Comision provincial de Oviedo declaró soldado del primer reemplazo de 1875, por el cupo de Rivadesella á Miguel Sanchez hijo del recurrente, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Ramon Sanchez Valle se alza del fallo de la Comision provincial de Oviedo, que declaró soldado á su hijo Miguel por el cupo de Rivadesella y primer reemplazo de 1875.

Resultando que el interesado alegó ser hijo único en el sentido legal de padre pobre é impedido á quien auxilia con el producto de su trabajo y que el Ayuntamiento constándole la exactitud de lo espuesto y en vista de la prueba articulada declaró exento

del servicio militar al Miguel sin que reclamasen en contra los demás mozos.

Resultando que la Comision provincial cumpliendo con lo dispuesto en el art. 88 de la ley de reemplazos, revisó el fallo de la Municipalidad, fundándose en que no se prueba el estado civil y de pobreza del hermano del mozo en que el otro ausente por largo tiempo se ignore su paradero.

Resultando que el recurrente tiene varios hijos y entre estos tres varones mayores de 17 años, casado y pobre el Francisco, ausente por mas de 10 años el otro, y quinto de esta reserva el Miguel.

Resultando que los certificados del amillaramiento y Administracion económica demuestran que el padre del mozo en cuestion, solo tiene una riqueza imponible de 106 pesetas, y que nada posee su hijo Francisco.

Resultando que los demás extremos de de la exencion se prueban con la informacion de testigos hecha ante el Alcalde y Regidor Síndico.

Vistos los artículos 76 y 77 de la ley de reemplazos.

Considerando que se prueba debidamente que el padre del quinto es impedido pobre, y necesita del auxilio que le presta su hijo.

Considerando que si bien es cierto que tiene otros dos varones mayores de 17 años, no lo es menos que el uno es casado y pobre, y que el otro hace mas de 10 años que se auxentó del hogar paterno y se ignora en la actualidad su paradero.

Considerando que la prueba articulada por el actor es bastante, y que la robustece el asentimiento de los interesados en contra.

La Seccion propone que debe revocarse el fallo de la Comision provin-

cial causa de este recurso y como consecuencia que sea baja en el ejército el mozo Miguel Sanchez Nocedo y que ocupe su plaza el que por número corresponda.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.— Madrid 19 de Diciembre de 1876.— El Subsecretario, M. Alzugaray. Señor Gobernador de la provincia de Oviedo.

NUM. 163.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice al de la Guerra con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Estéban Alvarez, alzándose del fallo por el que la Comision provincial de Oviedo declaró soldado del segundo reemplazo de 1875 por el eupo de Proaza á Manuel Alvarez hijo del recurrente, la espresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente en que Estéban Alvarez se alza del fallo de la Comision provincial de Oviedo que declaró soldado á su hijo Manuel en el reemplazo de 1875, segundo llamamiento desestimando la exencion alegada de ser hijo único de padre impedido y pobre á quien mantiene con el producto de su trabajo.

Resultando que el Ayuntamiento informa que era pública y notoria la pobreza del recurrente y en cuanto á los demás extremos de la exencion no le constaba nada sino lo que aparecia en el expediente.

Resultando que segun el certificado de la Administracion económica don Estéban Alvarez paga de contribucion nueve pesetas tres céntimos.

Resultando que la Comision provincial informa que de los antecedentes que existen en la Corporacion, aparece que el recurrente alegó la referida exencion que de la prueba testifical aprecia asimismo que efectivamente el hijo vivió constantemente al lado de su padre cultivando los escasos bienes con que se sostienen y por los que paga de contribucion anual diez pesetas ocho céntimos, sin que tenga mas hijo que el quinto, sin cuyo auxilio no podria vivir, pero no resultando el padre impedido para el trabajo, segun declaracion de los facultativos, el Ayuntamiento declaró soldado al mozo de que se trata, de cuyo fallo se

se apeló; y por último, que revisada su exencion en virtud de la apelacion, y no habiendo comparecido el padre para ser reconocido ante la Corporacion informante, confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Resultando que reconocido el recurrente ante la primera de las Corporaciones citadas en virtud de orden de la Direccion del ramo de conformidad con lo propuesto por esta Seccion, los facultativos declararon á aquel impedido para el trabajo.

Visto el número primero del artículo 76 y la regla cuarta del 77 de la ley de reemplazos de 1856.

Considerando que Manuel Alvarez es hijo único de padre impedido y pobre á quien mantiene con el producto de su trabajo.

La Seccion opina que se debe revocar el fallo de que se apela y declarar exento del servicio militar al expresado soldado debiendo cubrir su plaza el número que corresponda.

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1876.— El Subsecretario, Francisco Barea. Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

NUM. 160.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Se halla vacante en la facultad de Farmacia de Granada, la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en Farmacia, ó tener probados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañando los documentos que acrediten su aptitud le-

gal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del espresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin mas que este anuncio.

Madrid 30 de Enero de 1877.—El Director general interino, José de Cárdenas.—Señor Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

NUM. 158.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

El Excmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 31 de Enero último me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion General con fecha 9 del corriente la Real orden que sigue:

Excmo. Señor:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir la Ley siguiente:

Don Alfonso XII por la gracia de Dios Rey constitucional de España, A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Se ceden al Ayuntamiento de Gijon todos los terrenos no vendidos ni ocupados hoy por el Estado, pertenecientes al recinto de las fortificaciones que existieron en dicha ciudad.

Artículo segundo. Estos terrenos se destinarán á ensanche de la via pública, á construccion de un camino ó gran calle de circulacion, y al establecimiento de plazas y jardines, que sirvan de recreo y esparcimiento al vecindario.

Artículo tercero. Los gastos de demolicion de la parte de las antiguas murallas que aun subsisten en pie, serán de cuenta de la Corporacion municipal.

Artículo cuarto. Esta Corporacion construirá á sus expensas las obras de desagüe necesarias, para el saneamiento de los terrenos contiguos y los que exija la salubridad de la poblacion por consecuencia del cerramiento del foso, para lo cual podrá aprove-

char los materiales que sean utilizables del foso y murallas.

Artículo quinto. El Estado queda á salvo de toda reclamacion, así por el complemento del pago de los terrenos ocupados por las fortificaciones, como por la devolucion de las cantidades que el Ayuntamiento anticipó para la ejecucion de las obras.

Artículo sexto. El Ayuntamiento de Gijon subroga al Estado de toda clase de responsabilidades por los terrenos que se le ceden, y solventará como en derecho corresponda, las reclamaciones de cualquier especie que pudieran entablar los antiguos dueños de dichos terrenos, ó los propietarios colindantes con la zona de la fortificacion.

Artículo sétimo. Así mismo queda obligado el Ayuntamiento á respetar los usufrutos y servidumbres que sobre dichos terrenos haya concedido el Estado en la forma en que este lo hizo.

Artículo octavo. Si para regularizar las obras de ensanche y embellecimiento de la poblacion, conviniese dedicar á edificaciones, una pequeña parte de los terrenos que se ceden el Ayuntamiento podrá enagenar esta parte, que en ningun caso excederá de quince mil metros cuadrados, en la forma que las leyes establecen, y satisfará al Estado por via de Cánon, el uno y medio por ciento del precio en que resulte vendida la porcion edificable.

Artículo noveno. En cualquier tiempo en que el terreno destinado al público por esta ley, cambiase de objeto ó aplicacion, renacerán para el Estado, todos los derechos que le competen, para disponer de dichos terrenos, en la forma que marca la ley de 9 de Junio de 1869.

Por tanto;

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiástica, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y siete.— Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, José Garcia Barzanallana.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de las personas que pudiera convenirles.

Oviedo 7 de Febrero de 1877.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE OVIEDO.

PARTIDO JUDICIAL DE BELMONTE.

RELACION de deudores por compras de bienes Nacionales con espresion de los plazos vencidos, á quienes se les previene verifiquen el pago de sus descubiertos en el término de diez dias, á contarse desde el de la publicación en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, pues de no verificarlo irremisiblemente sufrirán, por sensible que sea, el apremio correspondiente y declaracion, en su virtud, en quiebra.

Libro.	Fólios.	Nombres.	Vecindad	Plazos.	Procedencia.	Vencimiento	Pesetas.
CONCEJO DE MIRANDA.							
2	385 v.º	D. Antonio Bustillo.	Bellmonte.	7 á 11	Clero.	21 de Diciembre 73 á 76	3 75
»	387	El mismo.	Idem	7 á 11	Idem	21 id. id. id.	8 75
»	387 v.º	El mismo.	Idem	7 á 11	Idem	21 id. id. id.	5 63
»	388	El mismo.	Idem	7 á 11	Idem	21 id. id. id.	6 50
»	388 v.º	El mismo.	Idem	7 á 11	Idem	21 id. id. id.	15 25
»	389	El mismo.	Idem	7 á 11	Idem	21 id. id. id.	5 50
7	144	Antonio Gonzalez Polo.	Miranda.	6 á 9	Idem	24 de Febrero. id. id.	188 75
12	197 v.º	José del Junco Alvarez.	Cadrones.	4 á 9	Idem	12 de Marzo 71 á 76	213 75
»	394	José Caveras Lopez.	Belmonte.	2 á 6	Idem	14 de Febrero 72 á 76	35
»	395	El mismo.	Idem	2 á 6	Idem	14 id. id. id.	15
13	33	El mismo.	Idem	2 á 6	Idem	14 id. id. id.	25
»	34 v.º	El mismo.	Idem	2 á 6	Idem	14 id. id. id.	7 50
»	99	Antonio Gonzalez Rio.	Idem	2 á 6	Idem	14 id. id. id.	26 25
2	333	Joaquin Fernandez.	S. Bartolomé.	10 y 11	Idem	27 de Diciembre id. id.	26 25
6	153 v.º	Antonio Alvarez Miranda.	Idem	9	Idem	30 de Noviembre 75	35
»	222	José Longoria.	Idem	8 y 9	Idem	2 id. id. id.	212 50
»	272	Joaquin Patallo.	Belmonte.	9	Idem	18 id. 74 y 75	78 75
»	301 v.º	Joaquin Fernandez.	S. Bartolomé.	9	Idem	7 de Diciembre. id. id.	68 25
7	30	Juan Fernandez.	Longoria.	8 y 9	Idem	13 id. id. id.	150 13
»	120 v.º	Antonio Bustillo.	Belmonte.	8 y 9	Idem	24 de Enero 75 y 76	107 50
»	229 v.º	Antonio Gonzalez Pola.	Fontoria.	6 á 9	Idem	14 de Febrero 75 y 76	27 50
»	272 v.º	Fernando Rodriguez.	Requejo.	6 á 9	Idem	2 de Abril 73 á 76	32 88
8	510 v.º	José Pumarada Gonzalez.	Lodón.	5 á 9	Idem	28 id. id. id.	39
»	59	José Cabezas y Lopez.	Belmonte.	5 á 9	Idem	22 de Octubre 72 á 76	137 50
»	59	El mismo.	Idem	5 á 9	Idem	29 id. id. id.	17 50
»	60	El mismo.	Idem	5 á 9	Idem	29 id. id. id.	10
»	212	Antonio G. Rio.	Idem	8	Idem	29 id. id. id.	17 50
»	292 v.º	El mismo.	Idem	8	Idem	5 de Mayo id. id.	71 63
»	213	El mismo.	Idem	8	Idem	5 id. id. id.	44
»	213	El mismo.	Idem	8	Idem	5 id. id. id.	38 88
»	253 v.º	Manuel Fernandez Collin.	S. Bartolomé.	8	Idem	5 id. id. id.	106 25
12	394	José Cabezas Lopez.	Belmonte.	2 á 6	Idem	13 id. id. id.	13 75
»	395	El mismo.	Idem	2 á 6	Idem	14 de Febrero 72 á 76	35
13	33	El mismo.	Idem	2 á 6	Idem	14 id. id. id.	15
»	34 v.º	El mismo.	Idem	2 á 6	Idem	14 id. id. id.	25
»	99	Antonio Gonzalez Rio.	Idem	2 á 7	Idem	14 id. id. id.	7 50
12	165	José Fernandez y Gonzalez.	Miranda.	2 á 7	Idem	29 de Diciembre 72 á 76	98 25
17	106	Julian Palacio.	Belmonte.	2 á 6	Idem	14 de Noviembre 72 á 76	506 25
18	235	Diego Fernandez.	Idem	5	Idem	26 de Agosto 72 á 75	21 25
20	147	José Cabezas.	Idem	5	Idem	29 de Febrero 75	83 75
12	166	Fernando Gonzalez.	Idem	7	Idem	4 de Mayo 76	43 75
13	101	José Suarez Arango.	Idem	6	Idem	22 de Noviembre id. id.	51 25
19	122	Antonio Fernandez.	Longoria.	5	Idem	1 de Agosto id. id.	6 88
						7 de Julio id. id.	222 75

ESTADO.

2	141 v.º	Manuel Valdés.	Hospital.	11 y 12	Estado.	29 de Marzo 75 y 76	206 45
»	252	Antonio Bustillo Romano.	Belmonte.	9 á 12	Idem	9 id. 73 á 76	43 18
»	252	El mismo.	Idem	10 á 12	Idem	9 id. id. 74 á 76	11 50

PROPIOS.

3	150	Fernando Gonzalez Pelaez.	Belmonte.	3 á 6	Propios.	3 de Agosto. 73 á 75	25 50
»	151	El mismo.	Idem	3 á 6	Idem	3 id. id. id.	6 50
»	152	El mismo.	Idem	3 á 6	Idem	3 id. id. id.	8 50
»	153	El mismo.	Idem	3 á 6	Idem	3 id. id. id.	10 50

CONCEJO DE SALAS.

2	342	José Fernandez Casona.	Salas.	8 á 11	Clero.	3 de Diciembre 73 á 76	74 13
4	151 v.º	Juan Rodriguez.	Linares.	7 á 10	Idem	5 de Abril 73 á 76	88 75
5	191	Francisco Garcia.	Salas.	7 á 10	Idem	2 de Junio id. id.	118 75
8	366	Antonio Garcia Brube.	S. Vicente.	2 á 8	Idem	10 de Julio 70 á 76	125
1	34	Ramon Fernandez Valdés.	Llamas.	10	Idem	16 de Noviembre 75	51 56
»	204 v.º	Restituto Fernandez.	Cornellana.	11	Idem	8 de Mayo 75	81 38
»	165 v.º	Diago Velazquez.	Villazon.	11	Idem	12 de Junio 76	126 25
3	132 v.º	José Valdés.	Cornellana.	9 y 10	Idem	21 de Enero 75 y 76	60

4	171 v.º	José Gomez.	Salas.	10	Clero.	6 de Abril	76.	22 50
5	71	José Diaz Rayon.	Idem	10	Idem	20 de Mayo	76.	301 25
»	149	Ignacio Menendez.	Linares.	10	Idem	4 de Junio	76.	169 38
»	162	José Antonio Fernandez.	Salas.	10	Idem	7 id.	id.	126 25
»	309 v.º	Manuel Conde.	Idem	9	Idem	7 de Setiembre	75.	67 50
»	311	José Antonio Fernandez.	Idem	8 y 7	Idem	9 id.	74 y 75.	21 25
6	219	José Fernandez Tolin.	Folguerina.	9	Idem	18 de Noviembre	75.	88 75
7	37 v.º	Jabier Gonzalez.	Salas.	9	Idem	27 de Enero	76.	21 38
»	278	Manuel Antonio Tegedo.	Lanio.	8 y 9	Idem	11 de Mayo	75 y 76.	40 13
»	290	José Fernandez Menor.	Loro.	7 á 9	Idem	25 id.	74 á 76.	12 50
»	326	Javier Gonzalez Sala.	Salas.	9	Idem	20 de Junio	76.	75
»	331	Antonio Rodriguez y Garcia.	Godanes.	9	Idem	22 id.	id.	42 50
»	380	Francisco Fernandez y Perez.	Villazon.	7 y 8	Idem	10 de Agosto	74 á 75.	43 75
8	199	Manuel Grana Lopez.	Villamandrú.	8	Idem	24 de Abril	76.	216 25
»	262 v.º	Manuel Perez.	Idem	8	Idem	5 de Junio	76.	48 75
»	360	Evaristo Alvarez y otro.	Lanio.	6 y 7	Idem	7 de Julio	74 y 75.	112 50
9	92	José Diaz Rayon.	Salas.	4 á 7	Idem	2 de Setiembre	72 á 75.	37 50
»	162 v.º	El mismo.	Idem	7	Idem	24 de Octubre	75.	16 25
»	172	El mismo.	Idem	5 á 7	Idem	30 id.	73 á 75.	50
11	12	Manuel Grana Lopez.	Villamandrú.	6	Idem	8 de Julio	75.	137 62
20	44	José Menendez Suarez.	Cornellana.	2 á 4	Idem	25 de Enero	74 y 75.	103 75
4	170 v.º	José Gomez.	Salas.	7 á 10	Idem	6 de Abril	73 á 76.	231 50
1	10	José Perez Rayon.	Linares.	4 á 10	Idem	3 id.	69 á 75.	245
»	204 v.º	Restituto Fernandez.	Cornellsna.	9 á 10	Idem	8 de Mayo	74 á 75.	162 76
»	404	Manuel Garcia.	Monruso.	11	Idem	13 de Setiembre	76.	43 13
»	404	El mismo.	Idem	11	Idem	13 id.	id.	65 63
»	404 v.º	El mismo.	Idem	11	Idem	13 id.	id.	68 13
5	258 v.º	Antonio Fernandez.	Linares.	10	Idem	19 de Agosto	id.	15 38
»	259 v.º	Manuel Garcia de la Vega.	Idem	10	Idem	19 id.	id.	23 13
»	309 v.º	Manuel Condé.	Salas.	10	Idem	7 Setiembre	id.	67 50
»	383 v.º	José Diaz Rayon.	Idem.	10	Idem	28 id.	id.	35
»	389 v.º	José Antonio Fernandez.	Idem	10	Idem	30 id.	id.	22 50
6	117	Juan Garcia.	Villazon.	10	Idem	22 de Octubre	id.	6 38
»	165 v.º	Isidro Menendez.	Cordobero.	10	Idem	5 de Noviembre	id.	50 25
»	219	José Fernandez Tolin.	Folguerina.	10	Idem	18 id.	id.	88 75
7	380	Francisco Fernandez y Perez.	Villazon.	9	Idem	10 de Agosto	id.	43 75
8	360	Evaristo Alvarez y otro.	Lavio.	8	Idem	7 de Julio	76.	112 50
9	92	José Diaz Rayon.	Salas.	8	Idem	2 de Setiembre	id.	37 50
»	123 v.º	Maria Fernandez.	Cordovero.	8	Idem	27 id.	id.	40 25
»	124	Juan Alonso.	Idem	8	Idem	27 id.	id.	27 50
»	124 v.º	Fernando Menendez.	Idem	8	Idem	27 id.	id.	50
»	125	Ramona de Selga.	Idem	8	Idem	27 id.	id.	12 75
»	126 v.º	José Diaz Rayon.	Salas.	8	Idem	29 de Octubre	id.	16 25
»	172	El mismo.	Idem	8	Idem	30 id.	id.	50
»	183 v.º	Manuel de la Grana.	Cordovero.	8	Idem	9 de Noviembre	id.	87 50
»	231 v.º	Juan Arias.	Ovanes.	8	Idem	15 de Diciembre	id.	12 50
»	251	Ricarelo Garcia.	Salas.	8	Idem	29 id.	id.	97 50
»	251 v.º	Manuel Alonso.	Cordovero.	8	Idem	29 id.	id.	53 25
11	12	Manuel de la Grana Lopez.	Villamendon.	7	Idem	8 de Julio	id.	137 62
»	54	Joaquin Diaz Ordiera.	Salas.	7	Idem	13 id.	id.	50
»	271	Juan Folguera.	Folgueras.	7	Idem	2 de Setiembre	id.	162 50

ESTADO,

2	32 v.º	Restituto Fernandez y Rivera.	Cornellana.	11 y 13	Estado.	21 de Octubre	74 á 76.	162 25
2	40 v.º	José Gonzalez Rodriguez.	Doñalir.	13	Idem	2 de Noviembre	76.	17 50
»	70	Valentin Longoria.	Laneo.	13	Idem	16 de Diciembre	id.	112

INSTRUCCION PÚBLICA.

2	86	Manuel Cano.	Faedo.	6 á 10	Instruccion pública	1.º de Febrero	72 á 76.	57 50
»	71	Juan Francisco Fernandez.	Doriga.	7 á 10	Idem	10 de Abril	72 á 75.	27 50
»	71 v.º	El mismo.	Idem	7 á 10	Idem	10 id.	id.	10
»	Id.	El mismo.	Idem	7 á 10	Idem	10 id.	id.	25
»	72	El mismo.	Idem	7 á 10	Idem	10 id.	id.	50

CONCEJO DE TEVERGA.

2	186	Faustino Garcia Ramos.	Teverga.	7 á 12	Estado.	6 de Mayo	71 á 76.	37 50
8	72	José Suarez y Gonzalez.	Campillo.	8 y 9	Clero.	2 de Diciembre	75 y 76.	11 25
17	135	Ramon Rodriguez.	Villayana.	4 y 6	Idem	16 de Setiembre	74 y 76.	25
1	409 v.º	Francisco Gonzalez Prida.	Teverga.	11	Idem	17 id.	76.	25

CONCEJO DE SOMIEDO.

8	321 v.º	Francisco Gumedo,	Aquino.	7 y 8	Clero.	26 de Junio	75 y 76.	6 25
»	46 v.º	Ignacio Gonzalez.	Tigüeña.	9	Idem	17 de Octubre	76.	6 38
9	7	El mismo.	Idem	8	Idem	26 de Julio	id.	11 63

ESTADO.

2	242 v.º	Joaquin Menendez F.	Aquino.	8 á 12	Estado.	13 de Febrero	72 á 76.	7 50
---	---------	---------------------	---------	--------	---------	---------------	----------	------

Oviedo 7 de Febrero de 1877—Joaquin Ozeres.

Anuncios no oficiales.

En cantidad convenida, se arriendan una fábrica de harinas de 4 piedras, movidas por turvina, fuera de

25 caballos, y un molino maguilero, contiguo a la misma, sobre las aguas del rio Esla, provincia de Leon, en el pueblo de Algadefe, partido de Valencia de Don Juan, distante poco mas de un kilómetro de la carretera de Benavente a Leon, y 18 á la Estacion

de Palanquinos, tambien con carretera.

Las personas que quieran interesarse en este arriendo, pueden dirigirse á su dueño don José R. Valdaliso, vecino de Palencia, quien enterará de sus condiciones y pormenores; advir-

tiendo que el montaje decernido y limpias se hará á gusto del arrendatario.

IMPRESA Y LITOGRAFIA
DE VICENTE BRID.